

RESOLUCIÓN No.

(0 1 8 9 - - - 0 3 FEB 2020)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. **1084 del 22 de julio de 2016**, CORPOBOYACÁ dispone admitir la solicitud presentada por la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN** identificada con cedula de ciudadanía No **1.049.617.965** de Tunja, con el fin de obtener permiso para verter en el canal de aguas lluvias que conduce al Rio Chulo, los residuos de tipo industrial generados por el lavadero de vehículos que funciona dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 070-191790 ubicado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja.

Que CORPOBOYACÁ practicó visita ocular el día 04 de abril de 2017, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que mediante radicado de salida No. **160-010138 del 05 de septiembre de 2017**, se requirió a la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN**, con el fin de allegar el certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado expedido por Proactiva Aguas de Tunja S.A E.S.P., dándole plazo máximo hasta el día 30 de octubre de 2017.

Que a la fecha la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN**, no ha presentado el certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado expedido por Proactiva Aguas de Tunja S.A E.S.P.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

0 1 0 9 - - - 0 3 FEB 2020

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación, la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.049.617.965** de Tunja, a la fecha no ha allegado el certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado expedido por Proactiva Aguas de Tunja S.A E.S.P.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00018-16, y en consecuencia Ordenar el Archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado que en virtud de lo establecido en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, y 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso del agua, salvo las excepciones legales.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite administrativo de Permiso de Vertimiento solicitado por la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.049.617.965** de Tunja, y en consecuencia ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOCA-00018-16, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.049.617.965** de Tunja, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

0109 - - 03 FEB 2029

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.049.617.965** de Tunja, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al Permiso de Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANGELA JULIETH IBÁÑEZ MERCHAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.049.617.965** de Tunja, en la Carrera 6 este No. 17 C - 17 de Tunja; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

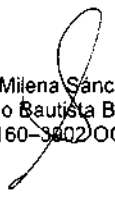
ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



SONIA NATALIA VASQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.



Elaboró: Andrea Milena Sánchez Gómez.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3402 OOPV-00018-16.